Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que non demandedes nin tomedes a los dichos carniçeros del ganado que compraron o conpraren para matar mas de vna alcauala quando lo mataren para vender, segunt que en el dicho nuestro ordenamiento se contiene, el qual tenemos por bien que les sea guardado en todo et que les non pasedes contra el. Pero si lo conpraron para matar et lo vendieren biuo, mandamos que paguen el alcauala de lo que vendieren, pues que non lo matan.

Otrosy, mandamos que sy conpraren algun ganado en otro termino para lo matar en Murçia o en su termino, que paguen alcauala quando lo conpraren, pues que non lo matan en el logar o en el termino do lo conpran, sy alcauala y se cogiere. Et sy uos o el dicho portero auiedes prendado o tomado alguna cosa a los dichos carniçeros por la dicha alcauala, que diz que les demandades contra el dicho ordenamiento, commo dicho es, que ge lo tornedes todo, bien et conplidamiente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada uno de uos; et si lo asy non conplierdes, mandamos al nuestro adelantado del regno de Murçia o al que andodiere por nos o por el en el dicho regno, et a los alcalles del dicho logar de Murçia o a qualquier dellos que lo cunplan en todo, segunt que lo nos mandamos, et non fagan ende al, so la dicha pena. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrit, quinze dias de enero, era de mill et CCC LXX IX annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la escreui por mandado del rey. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan Esteuanez. Johan Garçia.

## **CCCLXXXII**

1341-I-23, Madrid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que los que presentaran demanda contra otros ante los alcaldes diesen fiadores que respondiesen en caso de que la demanda no se probare. (A.M.M.C.R. 1314-1344, f. 164v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et los alcalles et el alguazil de Murçia, salut et graçia.



Sepades que viemos vuestras petiçiones que nos enbiastes con Manuel Porçel et Johan de Claramunte, vuestros mandaderos, entre las quales nos enbiastes dezir que algunos omnes dizen que auien demanda contra otros, que pedian al alcalle que feziese rayga a aquellos contra quien dezien que auien demanda, porque non eran abonados nin auien quien los fiase para estar a derecho, et que el alcalle que los faze prendar et echar en la prision, et que los demandadores que aluengan malesçiosamiente de poner sus demandas o que se alçan en manera que los fazen detener en la prision grant tienpo, sin razon et sin derecho, et esto que es nuestro deseruiçio. Et enbiastesnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Et nos tenemos por bien et mandamos que quando alguno pediere al alcalle que faga raygar a otro contra quien ouiere demanda o querella, que ponga luego su demanda contra el et de fiadores que sy non prouare su demanda, que sea tenudo al demandado de le fazer emienda de la desonra de la prision et de las costas, et sigan su pleito commo es fuero et derecho. Et sy non quisiere poner luego su demanda contra el demandado et darle fiadores, segunt que dicho es, que el alcalle que non prenda al demandado nin pase contra el a prision, mas que los oya et los libre commo fallare por fuero et por derecho; et sobresto mandamos a uos, los dichos alcalles et alguazil, que lo fagades et lo cunplades asy.

Et non fagades ende al, so pena de çient marauedis de la moneda nueua a cada uno. Et de commo esta carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Madrit, XXIII dias de enero, era de mill (et CCC) et LXX IX annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Ruy Diaz. Johan Garçia.

## **CCCLXXXIII**

1341-I-23, Madrid. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, disponiendo el cobro de censos y arrendamientos con objeto de evitar abusos. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 164v-165r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et los alcalles et el alguazil de Murçia, salut et graçia.

Sepades que bimos vuestras petiçiones que nos enbiastes con Manuel Porçel et Johan de Claramunt, vuestros mandaderos, entre las quales nos enbiastes dezir

